



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
DILIGENCIAS PREVIAS 23/2016**

AUTO

En Madrid a 21 de junio de 2016.

Dada cuenta, con el anterior informe del Ministerio Fiscal, únase a la causa de su razón, y

HECHOS

ÚNICO.- En las presentes diligencias se decretó la prisión provisional sin fianza de **Doña Alejandra Conde Arroyo**, habiéndose solicitado su libertad por su representación. Dado traslado al Ministerio Fiscal el mismo se ha opuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Aún cuando a tenor de lo actuado siguen existiendo motivos para estimar responsable criminalmente del delito imputado a **Doña Alejandra Conde Arroyo**, lo cierto es que resulta oportuno modificar la situación personal de la misma en el sentido de decretar la libertad provisional bajo fianza, teniendo en cuenta, como ya se señaló para los otros investigados Sres. Conde Conde y de la Vega Jiménez, la situación de la causa en la que se han practicado aquellas diligencias urgentes para asegurar el curso de la instrucción (fundamentalmente la ocupación de efectos e instrumentos del delito y la adopción de medidas cautelares reales), de tal forma que la instrucción de la misma no habría de verse perjudicada de hallarse en libertad, sin que se deduzca exista fundado peligro de fuga si se adoptan además medidas de control como se dirá.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación

DISPONGO: Se modifica la situación personal de **Doña Alejandra Conde Arroyo** en el sentido de decretar la libertad provisional si presta fianza en metálico o mediante aval bancario por importe de doscientos mil euros y, caso de prestarla, se constituya en la obligación de comparecer todos los lunes ante este Juzgado o Tribunal que conozca de la causa o en el del domicilio que fije, así como la prohibición de salida del territorio nacional, retirada del pasaporte, así como facilitar un teléfono móvil a fin de estar localizado.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los efectos oportunos, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reforma y/o subsidiario de apelación.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado- Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno. Doy fe.